

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**7791 Orden de 10 de diciembre de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 17 de mayo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a los jóvenes agricultores para la creación de empresas agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.**

Mediante Orden de 17 de mayo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se establecieron las bases reguladoras de las ayudas destinadas a los jóvenes agricultores para la creación de empresas agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Advertidos errores en la redacción de algunos apartados, conviene modificar las citadas bases reguladoras.

Igualmente, teniendo en cuenta que la tutorización instaurada en dicha Orden se está realizando por el personal técnico colaborador de las ayudas así como, en parte, por el personal técnico gestor de los expedientes, procede corregir la Orden de bases, eliminando las referencias a la figura del tutor designado por la Administración, así como a la tutorización.

En su virtud, a propuesta del Director General de Política Agraria Común (P.S. el Subdirector General de Desarrollo Rural, Orden 06/11/2019), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

**Artículo único.-** Modificación de la Orden de 17 de mayo de 2019, de la consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a los jóvenes agricultores para la creación de empresas agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

La Orden de 17 de mayo de 2019, de la consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a los jóvenes agricultores para la creación de empresas agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, queda modificada como sigue:

**Uno.-** Se modifica el artículo 2, apartado 10, y se eliminan los apartados 18 y 19 del mismo. Por lo tanto, el artículo 2 queda con la siguiente redacción:

*"Artículo 2. Definiciones.*

*A los efectos de la presente Orden, se entenderá por:*

*1. Agricultor profesional: Persona física que siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50% de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta*

*procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario.*

*A estos efectos, se considerarán actividades complementarias la participación y presencia de la persona titular, como consecuencia de elección pública, en instituciones de carácter representativo, así como en órganos de representación de carácter sindical, cooperativo o profesional, siempre que éstos se hallen vinculados al sector agrario. También se considerarán actividades complementarias las de transformación de los productos de la explotación agraria y la venta directa de los productos transformados de su explotación, siempre y cuando no sea la primera transformación, así como las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, el turismo rural o agroturismo, al igual que las cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.*

*2. Agricultor a Título Principal: El agricultor profesional que obtenga al menos el 50% de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación, y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.*

*3. Actividad agraria: Conjunto de trabajos que se requiere para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales. Asimismo, se considerará como actividad agraria la venta directa por parte de la persona agricultora de la producción propia sin transformación o la primera transformación de los mismos, cuyo producto final esté incluido en el anexo I del artículo 38 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dentro de los elementos que integren la explotación, en mercados municipales o en lugares que no sean establecimientos comerciales permanentes, considerándose también actividad agraria toda aquella que implique la gestión o la dirección y gerencia de la explotación.*

*4. Agricultor activo: Definición establecida conforme se recoge en el artículo 9 del reglamento (UE) nº 1307/2013 y en el capítulo I del Título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015, de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos de desarrollo rural.*

*5. Joven agricultor: Persona que en el momento de presentar la solicitud no tiene más de cuarenta años, cuenta con la capacitación y la competencia profesionales adecuadas y se establece en una explotación agraria por primera vez como titular de esa explotación.*

*El establecimiento podrá realizarse de forma individual o junto con otros agricultores, en forma de persona jurídica.*

*6. Explotación agraria: El conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente y administrados por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.*

*7. Explotación agraria prioritaria: Aquella explotación agraria que cumpla los requisitos recogidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias y en el Decreto nº 8/2013, de 18 de enero, por el que*

*se crea y regula el registro de explotaciones agrarias prioritarias y de titularidad compartida de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*8. Explotación de titularidad compartida: Unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituya por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria. Los titulares deberán estar dados de alta en la Seguridad Social, ejercer la actividad agraria, trabajar en la explotación de modo directo y personal y residir en el ámbito territorial en el que radique la explotación conforme a la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias y al Decreto n.º 8/2013, de 18 de enero, por el que se crea y regula el registro de explotaciones agrarias prioritarias y de titularidad compartida de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

*9. Titular de explotación: Persona física, ya sea en régimen de titularidad única, ya sea en régimen de titularidad compartida o la persona jurídica, que se encuentre inscrita en el registro correspondiente, que ejerce la actividad agraria organizando los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asumiendo los riesgos y responsabilidades civil, social y fiscal que puedan derivarse de la gestión de la explotación.*

*10. Plan empresarial: Descripción del proyecto empresarial que describirá la situación inicial de la explotación agraria, y las fases y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación, así como los detalles de las actuaciones, incluidos los relacionados con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos, necesarias para el desarrollo de las actividades de la explotación agrícola, tales como inversiones y formación.*

*11. Fecha de establecimiento: Aquella en la que el joven realiza o completa la primera de las siguientes acciones relacionadas con el proceso de establecimiento:*

*Formalización del Alta en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la actividad agraria.*

*Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social por la actividad agraria.*

*Presentación de una solicitud de ayuda del régimen de pago básico, o FEADER SIGC.*

*Inscripción en el Registro de explotaciones agrarias de la Región de Murcia.*

*Acceso a la condición de socio de una explotación agraria asociativa.*

*12. Ejecución del plan empresarial: Se entiende ejecutado correctamente el plan empresarial para el cobro del último tramo de la ayuda, cuando se cumplan todas las condiciones indicadas en el artículo 27.*

*13. Unidad de trabajo agrario (UTA): El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria. Se cuantificará sobre la base de los módulos objetivos establecidos en el anexo I.*

*14. Renta de referencia: Indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La renta de referencia, para el año 2019, queda fijada en la cuantía de 28.884,88 €.*

*15. Renta unitaria de trabajo (RUT): El rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y se obtiene dividiendo, entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la*

*explotación, la cantidad resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación y el importe de los salarios pagados.*

*16. Zonas de montaña, áreas poco pobladas y zonas con limitaciones naturales: Los municipios recogidos en el anexo II.*

*17. Competencia profesional adecuada: Cualquiera de las siguientes:*

*Titulación académica universitaria de grado medio o superior, grado o máster en materias relacionadas con la actividad desarrollada en la explotación.*

*Titulación de Formación Profesional de grado básico, medio o superior en materias relacionadas con la actividad desarrollada en la explotación, o titulaciones equivalentes de la familia profesional agraria.*

*Diploma o certificado de cursos en materia agraria expedidos u homologados por la Consejería competente en materia de Agricultura, impartidos por instituciones públicas y privadas, en los que se acredite el temario impartido, horas lectivas y fechas de su realización, con un mínimo de 200 horas. Siendo al menos 55 de estas horas de la actividad productiva principal de la explotación, 30 horas de gestión técnico empresarial, o materias encaminadas al ahorro de energía y con la protección del medio ambiente y la adaptación de las explotaciones al cambio climático, y 10 horas de condicionalidad. A efectos de este cálculo de 200 horas, computará la acreditación de usuario profesional de productos fitosanitarios con un máximo de 60 horas.*

*Certificados de Profesionalidad correspondientes a la Familia Profesional Agraria.*

*18. (Eliminado).*

*19. (Eliminado).*

*20. Actuaciones necesarias para la instalación: Aquellas actuaciones vinculadas al inicio de la actividad agraria. A los efectos de la determinación de los incrementos de prima auxiliable en el plan empresarial, se tendrán en cuenta, exclusivamente, los gastos de arrendamiento correspondientes a la primera anualidad, el estudio e informe del plan empresarial y los gastos de adquisición de colmenas y ganados de las especies indicadas en el anexo I."*

**Dos.-** Se modifica la redacción del artículo 7, apartado 1.h), que queda como sigue:

*"h) Presentar un plan empresarial cumplimentado conforme a los artículos 2.10 y 9 de esta Orden. El plan incluirá un estudio técnico económico viable que permita que la explotación agraria alcance la calificación de prioritaria en el período máximo establecido en el artículo 9.2.g), disponible en las dependencias de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y en la página Web corporativa <https://www.carm.es>."*

**Tres.-** Se modifica el artículo 9, apartado 4, y se elimina el apartado 5 del mismo, quedando la redacción del artículo 9 como sigue:

*"Artículo 9. Plan empresarial.*

*1. La ayuda estará supeditada a la presentación por el solicitante de un plan empresarial en el que se recojan las características definidas en el artículo 2.10 de esta Orden, conforme al modelo normalizado (anexo V) disponible en la Guía de procedimientos y Servicios (GPS) de la CARM, y en la página Web de la Sede Electrónica (<https://sede.carm.es>), con el código de procedimiento 3125.*

*2. El plan empresarial cumplirá los siguientes requisitos:*

a) Deberá resultar que la explotación posibilite la ocupación de al menos una unidad de trabajo agrario (UTA) por joven que se instala, y como máximo de 20 unidades de trabajo agrario, y además su renta unitaria de trabajo (RUT) sea igual o superior al 35% de la renta de referencia e inferior al 120% de ésta.

b) Relacionará la totalidad de los elementos que constituyen la explotación agraria: terrenos, edificios e instalaciones, maquinaria y equipos utilizados para la producción, y definirá las etapas de desarrollo del proyecto debiendo prever la ejecución, justificación y solicitud de pago en dos tramos.

c) Deberá prever la creación de una explotación funcional y operativa, con los elementos necesarios para alcanzar la finalidad de la actividad proyectada.

d) Se reflejarán los hitos y metas a alcanzar.

e) Quedará perfectamente reflejado el compromiso del inicio del plan en el plazo máximo de nueve meses a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

f) Deberá prever que alcanzará la figura de agricultor activo en un plazo de 18 meses desde la fecha de concesión de la ayuda.

g) La explotación agraria alcanzará la calificación de prioritaria con anterioridad al pago del segundo tramo y final de la ayuda, o como máximo en un plazo de 3 años desde la concesión de ayuda.

h) Contemplará un itinerario de formación para cumplir con el requisito del artículo 7.1.b) 2.º de la Orden, en caso de no contar con la capacitación adecuada.

i) El plan empresarial, de conformidad con la orientación productiva de la explotación agrícola o ganadera, deberá planificar la formación específica en la aplicación de productos fitosanitarios o biocidas ganaderos.

3. En caso de instalación no única, además del cumplimiento de los apartados 1 y 2 de este artículo, cumplirá los siguientes requisitos:

a) En titularidad compartida, se presentará un único plan empresarial, si bien este deberá disponer que la explotación posibilite la ocupación de al menos dos unidades de trabajo agrario, y su renta unitaria de trabajo (RUT) sea igual o superior al 35% de la renta de referencia e inferior al 120% de ésta.

b) En caso de instalaciones en explotaciones asociativas, se presentará un único plan empresarial, si bien este deberá disponer que la explotación posibilite la ocupación de tantas unidades de trabajo agrario como jóvenes conformen la sociedad, y su renta unitaria de trabajo (RUT) sea igual o superior al 35% de la renta de referencia e inferior al 120% de ésta.

4. El cumplimiento del plan empresarial será evaluado, en sus diferentes fases: inicial (previa a la concesión), pago del primer tramo y pago del segundo tramo, por el personal gestor de la ayuda, mediante las correspondientes visitas a la explotación. En las mismas se comprobará que la gestión efectiva de la explotación es ejecutada por el propio joven, de forma directa y personal, evaluándose el Plan Empresarial por el técnico gestor mediante los indicadores oportunos recogidos en los informes de control, con carácter previo a cada fase de pago.

5. (Eliminado)."

**Cuatro.**- Se elimina el artículo 12, apartado 8.

**Cinco.**- Se modifica el artículo 25.5, que queda con la siguiente redacción:

"5. En su caso, será necesario nuevo control administrativo in situ."

**Seis.-** Se eliminan los apartados 3.k) y 4.j) del artículo 27, así como se añade el apartado 3.o), quedando el artículo 27 como sigue:

*"Artículo 27. Justificación de la subvención.*

*1. Las operaciones subvencionadas en esta Orden deberán ejecutarse y justificarse por el beneficiario de la ayuda conforme al plan aprobado y a la Orden de concesión de la ayuda.*

*2. Las actuaciones se ejecutaran de conformidad con los condicionantes dictados en los pronunciamientos medioambientales.*

*3. La justificación del módulo básico del primer tramo se realizará con la acreditación del cumplimiento de los siguientes requisitos, en general en el momento de la solicitud de pago:*

*a) Haber ejecutado las actuaciones, hitos y metas aprobados en el plan empresarial para el primer tramo.*

*b) Mostrar evidencias de haber empezado la actividad agraria mediante la presentación de facturas de compras de insumos para la explotación.*

*c) Permanencia en la Seguridad Social como trabajador autónomo en la actividad agraria conforme al artículo 12.1.a). En el supuesto de cotización del joven en otra actividad de forma simultánea, la actividad agraria deberá figurar en la vida laboral para quedar acreditada.*

*d) Alta y permanencia en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) en la actividad agraria.*

*e) Tener en producción, al menos, el módulo equivalente a 1 UTA de las comprometidas.*

*f) En su caso, haber realizado, justificado y pagado las actuaciones indicadas en el artículo 2.20. En caso de explotaciones apícolas, las colmenas subvencionadas en su plan empresarial, permanecerán en la Región de Murcia, en el momento de la certificación.*

*g) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social.*

*h) En su caso, poseer la correspondiente licencia medio ambiental o urbanística, en su caso.*

*i) En su caso, estar inscrito en el Registro de Explotaciones Ganaderas.*

*j) Su explotación debe estar inscrita a su nombre en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia (REARM) y/o, en su caso, haber solicitado su inscripción y estar pendiente de la misma.*

*k) (Eliminado).*

*l) En su caso, presentar certificado de alta de socio y permanencia en la cooperativa o SAT.*

*m) En su caso, presentar contrato indefinido a tiempo completo de trabajador a su cargo.*

*n) En el caso de que la propiedad sea pública, el joven deberá disponer con la concesión/autorización y permisos necesaria sujeta a derecho.*

*ñ) En caso de titularidad no única, por instalación en explotación asociativa, de acuerdo con el artículo 6.2.b), se deberá acreditar por cada joven todas las condiciones exigidas en los apartados anteriores, y presentar la/s escritura/s de constitución y estatutos de la/s misma/s, debidamente actualizados, que*

acrediten que los jóvenes que se instalan ejercen el control efectivo de más del 50% de los medios de producción y además asumen, por lo menos, el 50% del riesgo y de la responsabilidad civil, fiscal y social de la gestión de la explotación y a largo plazo de la forma jurídica en lo que respecta a las decisiones en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros, formando parte de los órganos de gobierno de la misma.

o) Memoria de actuación, de acuerdo con el anexo IX, firmada por Ingeniero/a Agrónomo/a, Ingeniero/a Técnico Agrícola, Licenciado/a en Ciencias Ambientales (en áreas de conocimiento relativas a medio ambiente) y Licenciado/a en Veterinaria, (en áreas relativas a higiene y bienestar animal), o, en todos los casos, por título de grado análogo.

Para solicitar el pago del primer tramo será necesario haber cumplido con anterioridad a la fecha de solicitud todos los requisitos a justificar en el primer tramo.

4. La justificación del módulo básico del segundo tramo se realizará con la acreditación del cumplimiento de los siguientes requisitos, con carácter general, en el momento de la solicitud de pago:

a) Que se han ejecutado y justificado todas las actuaciones aprobadas en su plan empresarial, habiendo realizado los gastos inherentes a la actividad, permitiendo la generación de rentas.

b) Permanencia en la Seguridad Social como trabajador autónomo en la actividad agraria conforme al artículo 12.1.a). En el supuesto de cotización del joven en otra actividad de forma simultánea, la actividad agraria deberá figurar en la vida laboral para quedar acreditada.

c) Permanencia en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) por su actividad agraria.

d) Vida laboral del anterior titular, propietario de la explotación, en caso de instalación por jubilación, en la que se acredite que el mismo ha causado baja definitiva y se ha producido el relevo generacional. Además, se acreditará que se han transmitido todos los elementos y derechos de la explotación al joven.

e) Su explotación debe estar inscrita a su nombre en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia (REARM) y/o, en su caso, permanecer en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

f) Aportar última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

g) Tener la formación requerida completada.

h) Haber empezado a generar ingresos (facturas de venta).

i) Mantener en producción el módulo equivalente a las UTAs comprometidas.

j) (Eliminado).

k) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

l) Mantener la contratación indefinida del trabajador asalariado, en su caso.

m) En su caso, mantener la condición de socio en la Cooperativa o SAT.

n) Memoria de actuación, de acuerdo con el anexo IX, firmada por Ingeniero/a Agrónomo/a, Ingeniero/a Técnico Agrícola, Licenciado/a en Ciencias Ambientales (en áreas de conocimiento relativas a medio ambiente) y

Licenciado/a en Veterinaria, (en áreas relativas a higiene y bienestar animal), o, en todos los casos, por título de grado análogo.

ñ) Informe de cumplimiento del plan, conforme al anexo X, firmada por Ingeniero/a Agrónomo/a, Ingeniero/a Técnico Agrícola, Licenciado/a en Ciencias Ambientales (en áreas de conocimiento relativas a medio ambiente) y Licenciado/a en Veterinaria, (en áreas relativas a higiene y bienestar animal), o, en todos los casos, por título de grado análogo.

o) En caso de instalaciones no únicas, de acuerdo con el artículo 6.2.b), deberán cumplir individualmente las condiciones indicadas anteriormente en este apartado, y mantener las condiciones descritas en el apartado 3.ñ) de este artículo.

p) Para solicitar el pago del segundo tramo, será necesario haber cumplido con anterioridad a la fecha de solicitud todos los requisitos a justificar en el segundo tramo. En ningún caso, se procederá al pago si no se han cumplido la totalidad de requisitos.

5. La justificación de los incrementos de prima establecidos, se efectuará junto con la solicitud de pago del primer tramo de ayuda. Realizándose del siguiente modo:

a) Actuaciones necesarias para la instalación:

1.º La acreditación de los gastos (facturas detalladas) y justificantes de pago.

2.º En el caso de arrendamiento de capital territorial, se presentarán los contratos debidamente firmados y liquidados del impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. En ellos se especificará la descripción catastral, o SigPac, de cada parcela, incluida su superficie, el importe del arrendamiento y la duración del mismo, que será como mínimo de cinco años desde la fecha de concesión. En caso de que de dichas parcelas no figuren en la base de datos de Catastro a nombre del arrendador como titular, se acompañará de notas simples del Registro de la Propiedad que justifiquen la propiedad de las mismas.

3.º En caso de adquisición de ganado, se acompañará a las facturas de compraventa, el correspondiente certificado sanitario oficial de movimiento (Guías).

4.º Resolución o autorización ambiental en su caso.

5.º La efectividad de los pagos, se acreditará mediante copia de cheque, pagarés y/o transferencias y extracto bancario, debidamente validado por entidad bancaria, en los que se refleje el cargo de los mismos. El desembolso efectivo de los pagos habrá de realizarse dentro del periodo de justificación de cada tramo y antes de la finalización del plazo de la solicitud de pago.

6.º Los pagos serán realizados por el propio beneficiario de la ayuda. En caso de explotaciones de titularidad compartida, se realizará a través de la cuenta corriente asociada a la explotación de titularidad compartida.

7.º No se admitirán pagos en metálico.

b) Explotación en zona de montaña o con baja población: Documentos acreditativos de la titularidad de la explotación.

c) Pertenencia a Cooperativa o SAT para comercialización de productos agrarios: Certificado del órgano rector de la entidad en la que se admite como socio, y conste su aportación a la sociedad por un importe igual o superior al incremento de prima a percibir. En el caso de instalaciones distintas a la titularidad única, podrá percibir el incremento de prima cada joven que se instala,

*siempre que se acredite una contribución al capital de la sociedad de, al menos, el incremento de prima por joven instalado que la solicita.*

*d) Contratación adicional de trabajador a tiempo indefinido mientras dure el plan: Informe de vida laboral del trabajador por cuenta ajena y relación nominal de trabajadores TC2 del peticionario de la ayuda. En el caso de instalaciones distintas a la titularidad única, podrá percibir el incremento de prima cada joven que se instala, siempre que se acredite la contratación de tantos trabajadores como jóvenes se instalen y soliciten dicho incremento de prima.”*

**Siete.-** Se redacta de nuevo el artículo 28, apartado 5:

*“5. Si la solicitud presentada no reúne la totalidad de los requisitos, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015.”*

**Ocho.-** Se redacta de nuevo el anexo XI, que queda como sigue:

#### **“Anexo XI**

### **DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD DE PAGO CON LA SOLICITUD DEL PRIMER TRAMO**

Certificado bancario en el que consten los datos del Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN), a nombre del beneficiario de la ayuda.

Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM) y de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), cuando el solicitante haya denegado su consentimiento a la Administración para obtenerlos.

Acreditación de la permanencia en la Seguridad Social al régimen especial de trabajadores autónomos por su actividad agraria. Se deberá acreditar mediante la presentación de un informe de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social dentro del mes anterior a la presentación de la solicitud de pago.

Permanencia de la actividad económica en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por la actividad agraria. Acreditar mediante certificado AEAT, o equivalente.

Presentación de copia del cuaderno contable (anexo VI) debidamente cumplimentado y adjuntando una muestra de facturas de compra de insumos.

Actuaciones necesarias para la instalación (art. 2.22):

En caso de arrendamiento, los contratos liquidados y la documentación de pago.

En su caso, facturas y justificantes de pago del resto de actuaciones definidas en el artículo 2.20

Certificado sanitario oficial de movimiento, en su caso.

(Eliminado).

Libro de Registro de Explotaciones Ganaderas.

Autorizaciones o licencias establecidas en la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, en caso de actuaciones sujetas a la misma.

En su caso, certificado del órgano rector de la entidad asociativa, en la que se admite como socio y conste su aportación a la sociedad por un importe igual o superior al incremento de prima a recibir.

Informe de la vida laboral del trabajador por cuenta ajena, en su caso.

Memoria de actuación, conforme al anexo IX.

#### **CON LA SOLICITUD DEL SEGUNDO TRAMO**

Acreditación de la permanencia en la Seguridad Social al régimen especial de trabajadores autónomos por su actividad agraria. Se deberá acreditar mediante la presentación de un informe de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social dentro del mes anterior a la presentación de la solicitud de pago.

Permanencia de la actividad económica en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por la actividad agraria. Acreditar mediante certificado AET o equivalente.

Presentación de copia del cuaderno contable debidamente cumplimentado (anexo VI) adjuntando las facturas de venta de los productos de la explotación.

(Eliminado).

Acreditación de la capacitación y competencia profesional adecuada conforme a lo establecido en la Orden de ayudas, en caso de no haberlo acreditado anteriormente.

Informe de la vida laboral del trabajador por cuenta ajena, en su caso.

Certificado de inscripción en el Consejo Regional de Agricultura Ecológica en su caso.

En caso de titularidad no única, por instalación en explotación asociativa, conforme al artículo 6.2.b), copia actualizada de los estatutos de la sociedad, en la que se refleje la permanencia del joven en los órganos de dirección de la sociedad asumiendo las responsabilidades civiles, fiscales y sociales de la misma.

Memoria de actuación conforme al anexo IX.

Informe de cumplimiento del plan, conforme al anexo X.

Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM) y de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), cuando el solicitante haya denegado su consentimiento a la Administración para obtenerlos".

Nueve.- Se modifica el anexo XII, eliminando de la tabla la siguiente obligación:

"Llevar un sistema de contabilidad aparte, o bien asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación reembolsada sobre la base de los costes subvencionables en los que se haya incurrido efectivamente."

#### **Disposición final.- Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 10 de diciembre de 2019.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.